

## OFICIO 115 – 332662 DE 21 DE ENERO DE 2025

### PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS EN UNA FUSIÓN

Nos referimos a su comunicación radicada con el número y en la fecha consignada en la referencia, trasladada a este grupo de trabajo a través del memorando radicado con el número 2025-02-007201 del 13 de enero de 2025. En su escrito en primer término se consignan algunas consideraciones:

*(..)1.1. Que, en junio de este año, dos sociedades registraron una situación de control, determinando como sociedad controlante una sociedad extranjera.*

*1.2. Que posteriormente estas dos sociedades celebraron un acuerdo de fusión el cual será perfeccionado antes del cierre del año 2024.*

Lo anterior previo al planteamiento de los siguientes interrogantes:

*2.1. Qué tipo de estados financieros corresponde a las sociedades fusionadas y subordinadas por una sociedad extranjera presentar ante la Superintendencia de Sociedades los estados financieros ? ¿Combinados o consolidados?*

*2.2. Según sea el caso, corresponde a las sociedades fusionadas presentar los estados financieros consolidados para el año 2024 ?*

*2.3. Según sea el caso, corresponde a las sociedades fusionadas presentar los estados financieros combinados para el año 2024 ?*

*2.4. La presentación de los estados financieros señalados en los numeral 2.2. y 2.3 se deberá realizar por la fracción del año 2024 por el tiempo en que las sociedades se encontraban con el mismo controlante pero no se había perfeccionado la fusión?*

*2.5. Dado que el perfeccionamiento de la fusión por absorción se realice antes del cierre de 2024, no es necesario cumplir con la obligación de presentación de estados Financieros consolidados.*



Aunque es sabido, es oportuno reiterar que, en atención a la consulta realizada, la Superintendencia de Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias.

En este contexto, se explica que las respuestas en instancia consultiva no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la entidad, como tampoco pueden condicionar el ejercicio de sus competencias administrativas o jurisdiccionales en un caso concreto.

Adicionalmente, debe precisarse que esta dependencia carece de competencia en función consultiva para resolver un caso concreto de competencia de las dependencias misionales de esta Superintendencia.

Con el alcance indicado, en primer orden deben efectuarse las siguientes consideraciones:

El artículo 34 de la Ley 222 de 1995 señala que a fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

Respecto a la obligatoriedad de presentar estados financieros combinados el párrafo 3.12 del marco conceptual de la NIIF establece que si una entidad que informa comprende dos o más entidades que no está vinculadas por relación controladora-subsidiaria, los estados financieros de la entidad que informa se denominan “estados financieros combinados”. A su turno, la sección 9.28 de la NIIF para las Pymes de Grupo 2, describe los estados financieros combinados como un único conjunto de estados financieros de dos o más entidades bajo control común.

Las características propias del “control común” en las normas de información financiera se encuentran en los párrafos B1 de la NIIF 3 y la sección 19.2 de la NIIF para las Pymes. En efecto, de acuerdo con las NIIF, hay “control común”, cuando “... todas las entidades o negocios que se combinan están controlados, en última instancia, por una misma parte



o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios, y que ese control no es transitorio”.

La obligación de preparar y presentar estados financieros combinados se consagra en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, el cual establece el deber de la matriz o controlante de preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados con sus subordinadas o dominados como si fuesen los de un solo ente.

Si bien, las matrices extranjeras controlantes no están obligadas a llevar contabilidad de acuerdo a las normas colombianas, esta Entidad, ha precisado que el inversionista cuando se acoge a la ley colombiana para gozar de los derechos que se derivan de sus actividades mercantiles en Colombia, es apenas lógico que las mismas normas lo cobijen para el cumplimiento de sus obligaciones, entre las cuales es de disponer de la subsidiaria de mayor patrimonio ubicada en el territorio nacional, para que prepare y presente estados financieros combinados al cierre de cada ejercicio, integrando las demás subsidiarias controladas por el mismo inversor (extranjero), independientemente que posean o no inversiones entre ellas, es importante mencionar que no se incluirán las cifras del inversor puesto que este es extranjero.

Sujeto a lo antes consignado este Despacho procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas:

Los argumentos expuestos en las consideraciones de la consulta permiten inferir que las dos sociedades colombianas, controladas por una matriz extranjera, adelantaron y formalizaron un proceso de fusión antes del cierre del ejercicio en 31 de diciembre de 2024.

De esta forma si el efecto de la reforma ocasiona que ya no exista un numero plural de entidades bajo control común de una matriz extranjera, no hay obligación de preparar estados financieros combinados o consolidados. Lo que procede es, por parte de la absorbente, la preparación y presentación de un estado financiero separado o individual, acorde con lo dispuesto en la Circular Básica Contable emitida por esta Superintendencia<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Capítulo II numeral 2.2 Circular Básica Contable:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/cap-2-estados-financieros-de-proposito-general>



Por último, se hace necesario recordar lo manifestado por esta Superintendencia, respecto del deber de informar sobre fusiones sujetas al régimen de autorización general, en el numeral 6.8 Título II del capítulo VI de la Circular Básica Jurídica *“Cuando se trate de fusiones o escisiones sometidas al régimen de autorización general, los representantes legales de las Entidades Empresariales involucradas en la operación remitirán a la Superintendencia de Sociedades, copia del certificado de existencia y representación legal en el que conste la inscripción de la respectiva reforma estatutaria, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la inscripción de la operación en el registro mercantil.”*<sup>2</sup>

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

Cordialmente,

<sup>2</sup> Circular Básica Jurídica:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/cap-6-autorizacion-de-reformas-estatutarias-fusiones-y-escisiones>